



DECRETO ALCADICIO No. 811

LITUECHE, 30 de mayo de 2024

CONSIDERANDO:

- El acta constitutiva depositada por el socio de la organización comunitaria funcional, denominada **“AGRUPACION DE CRIADORES DE LITUECHE”** de la comuna de Litueche.
- Que, una vez revisado el acta se corroboró que da cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N°19.418.
- El Certificado de Ingreso de Antecedentes de Constitución de Organización No 052/030 de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por la el Secretaria Municipal.
- Que, el art. 4° de la Ley N°19.418, establece otorgar Personalidad Jurídica a las Organizaciones Comunitarias.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio No.740 de fecha 30 de junio que renueva Decretos Alcaldicio N° 597 y 847 del 2018, que delega la facultad de firmar bajo la fórmula “Por orden del señor Alcalde”. Decreto Alcaldicio No.732 de fecha 28 de junio de 2021, que nombra Alcalde Titular. Lo dispuesto en la Ley No. 19.418 “Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias” y las facultades que me confiere la Ley No. 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades

DECRETO:

- 1.- **Otórguese Personalidad Jurídica**, a contar del 08 de marzo de 2024 a la organización comunitaria funcional denominada **“AGRUPACION DE CRIADORES DE LITUECHE”** de la comuna de Litueche, inscrita con el Folio No.336 del Registro de Organizaciones Comunitarias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
“Por Orden del Sr. Alcalde”

LAURA URIBE SILVA
Secretaria Municipal

CLAUDIA SALAMANCA MORIS
Administradora Municipal

CSM/LUS/RPV/lh

Distribución:

- Agrupación de criadores de Litueche
- Archivo Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal



CERTIFICADO

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

Uno: que asistió a la asamblea constitutiva de la organización comunitaria funcional denominada “**AGRUPACION DE CRIADORES DE LITUECHE**”, de la comuna de Litueche, que da cuenta del acta que precede, la que se celebró en el lugar, día y hora indicados en ella.

Dos: que asistieron a la asamblea los asociados que se señalan en el acta que antecede.

Tres: que todas las proposiciones de acuerdo que se contienen en el acta precedente quedaron leídas y puestas a discusión y aprobada en la forma que se expresa en el acta.

Cuatro: que el acta precedente es una relación fiel y exacta de todo lo ocurrido y acordado en la reunión celebrada en calle San Antonio s/n, de la comuna de Litueche, a ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretaria Municipal, C.I N° 15.681.903-4
Ministro de Fe

Laura Carolina
Uribe Silva

Firmado digitalmente por
Laura Carolina Uribe Silva
Fecha: 2024.05.30
10:59:28 -04'00'

**Secretaria Municipal
Ministro de Fe**

LITUECHE, mayo de 2024.



CERTIFICADO No. 052/030
INGRESO ANTECEDENTES CONSTITUCIÓN ORGANIZACIÓN

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

En la comuna de Litueche, a quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro la organización comunitaria funcional denominada **“AGRUPACION DE CRIADORES DE LITUECHE”** de la comuna de Litueche, ha depositado en esta Secretaría Municipal copia de documentos correspondiente a la constitución de la organización antes señalada, celebrada el día 08 de marzo de 2024, a las 16:30 horas, con la presencia de doña Laura Uribe Silva, en su calidad de Ministro de Fe, su directorio provisorio, según acta entregada, está conformado de la siguiente manera:

-
- | | |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| - Presidente | : Gerardo Favio Bittencourt Marroche
Cédula Identidad N°24.582.009-7 |
| - Secretaria | : Claudia del Carmen Arellano Hidalgo
Cédula Identidad N°14.517.190-3 |
| - Tesorero | : Oscar Luciano Morales Vidal
Cédula Identidad N°13.777.038-5 |
| - 1° Director | : Manuel Antonio Segundo Morales Becerra
Cédula Identidad N°5.199.139-7 |
| - 2° Director | : Eliana Del Carmen Palma Osorio
Cédula Identidad N°9.504.023-3 |
-

Extendido en la comuna de Litueche, a treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro

**Laura Carolina
Uribe Silva** Firmado digitalmente por
Laura Carolina Uribe Silva
Fecha: 2024.05.30
11:19:09 -04'00'
Secretaria Municipal
Ministro de fe



En la comuna de Litueche, a quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, se presenta en la Secretaría Municipal, Don Gerardo Bittencourt Marroche, con domicilio en la comuna de Litueche, en representación de la organización comunitaria funcional denominada “**AGRUPACION DE CRIADORES DE LITUECHE**” de la comuna de Litueche, constituida con fecha 08 de marzo de 2024 a las 16:30 horas, en Calle San Antonio S/N, de la comuna de Litueche, actuó como Ministra de Fe, Doña Laura Carolina Uribe Silva, Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Litueche.

El Directorio provisorio quedó constituido de la siguiente forma:

-
- | | |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| - Presidente | : Gerardo Favio Bittencourt Marroche
Cédula Identidad N°24.582.009-7 |
| - Secretaria | : Claudia del Carmen Arellano Hidalgo
Cédula Identidad N°14.517.190-3 |
| - Tesorero | : Oscar Luciano Morales Vidal
Cédula Identidad N°13.777.038-5 |
| - 1° Director | : Manuel Antonio Segundo Morales Becerra
Cédula Identidad N°5.199.139-7 |
| - 2° Director | : Eliana Del Carmen Palma Osorio
Cédula Identidad N°9.504.023-3 |
-

Se deja constancia del depósito de acta y estatutos debidamente firmados, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley N°. 19.418, sobre “Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias”.

Firman,

Laura Carolina
Uribe Silva
Secretario Municipal
Ministro de Fe

Firmado digitalmente por
Laura Carolina Uribe Silva
Fecha: 2024.05.30 11:21:38
-04'00'

GERARDO BITTENCOURT MARROCHE
Presidente

ACTA N° 1. CONSTITUCION

En Litueche a 8 de Marzo de 2024 nos reunimos para:
la constitucion de la organizacion funcional denominada:
AGROPACION CRIANCEROS DE LITUECHE.

HOMBRE	APELLIDOS	RUT	Firma
1) Midia	Arallano	15457410-7	Midia A.
2) Orlando	Yanez	11.757.565-9	Orlando Yanez
3) Hadria	Arallano	15.457.411-5	
4) Manuel	Cecenas	6.588.545-5	
5) Manuel	Morales	5.199.134-7	
6) Hilano	Hernandez	11.554.031-8	
7) Lucas	Madenaga	21.800.615-9	
8) Ivan	Yanez	16.686.155-1	
9) Milgen	Martinez Escobar	19.009.318-K	
10) Leticia	Silva	11.759.983-3	
11) Harman	Arallano	9.853.096-7	
12) Helia	Arallano	8.920.355-4	
13) Sergio	Atanas	7.750.353-6	Sergio Atanas
14) Gilberto	Lagos	9.500.859-3	Gilberto Lagos
15) Pedro	Pastrian G.	6.092.977-8	Pedro Pastrian
16) Luis	Osona H.	7.592.411-9	
17) Jose	Lagos L.	6.114.675-6	
18) Eliana	Palma O.	9.904.023-3	
19) Vnsola	Munoz	13.780.021-7	
20) Oscar	Morales J.	13.771.038-5	
21) Gerardo	Buitenen	24.582.004-7	
22) Rodrigo	Palominos V.	13.344.134-4	
23) Enrique	Carron A.	9.775.445-5	Enrique Carron
24) Claudia	Arallano H.	14.512.190-3	

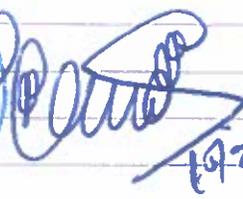


[Handwritten signature]
140 2024

	VOTOS
PRESIDENTE : Gerardo B. Hencourt	8
SECRETARIO : CLAUDIA ARELANO	7
TESORERO : LUIGIO MORALES	6
DIRECTOR 1 : MANUEL MORALES	1
DIRECTOR 2 : ELIANA PALMA	1
TOTAL	23

Segundo las 10.55 Am de hoy 8 de marzo se da por finalizada la asamblea de constitucion de la Agrupa Gran Cau de Lebrucha.


08/03/2024

 
19/03/24

N°	NOMBRE	Edad	E. Civil	Nacionalidad	Fecha Ingreso	Profesión	Domicilio	Carnet	Firma	Observac.
1	Nidia Arellano	41	S	chilena	18-01-24	crianza	La Villa S/N	15.453.448 Nidia A		
2	Orlando Yañez	52	S	chileno	18-01-24	crianza	La Villa S/N	11.753.859 Orlando Y		
3	Andrés Arellano	41	S	chileno	18-01-24	crianza	La Villa S/N	15.453.448		
4	Manuel Cueva	33	C	chileno	18-01-24	crianza	quebradas	6.588.545-5		
5	Manuel Morales	33	S	chileno	18-01-24	crianza	manzocilla S/N	5.199.783-3		
6	Milvia Hernandez	44	S	chilena	18-01-24	crianza	Manzocilla S/N	11.854.038		
7	Lucas Madariaga F.	19	S	Chileno	18-01-24	crianza	San Vicente Pucallá	2.800.659		
8	Eny Yañez Romero	37	S	chileno	18-01-24	crianza	La Villa	16.686.155-1		
9	Alejo Tarkinez Escobar	28	S	chilena	18-01-24	crianza	La Villa	19.069.384		
10	Leticia Siles Vargas	52	C	chilena	18-01-24	crianza	La Villa	11.759.983-8		
11	Terrau Anllave Vidal	60	C	chileno	18-01-24	crianza	La Villa	9.853.096-1		
12	Hella Anllave Alvar	62	S	chilena	18-01-24	crianza	La Villa	8.920.354		
13	Sergio Arenas Rubio	35	C	chileno	18-01-24	crianza	Villa Dorados	7.700.353		
14	Silberto Lagos Rojas	61	C	chileno	18-01-24	crianza	La Villa	9.800.858-3		
15	Pedro Pastor Gonzalez	33	C	chileno	18-01-24	crianza	El Cusco	6.072.977-8		
16	Luis Osorio Arana	67	C	chileno	18-01-24	crianza	El Cusco	7.592.411-9		
17	José Lagos Lagos	69	C	chileno	18-01-24	crianza	La Villa	6.44.625-5		
18	Eliana Palma Osorio	63	C	chilena	18-01-24	crianza	La Villa	8.504.023-3		

Ilustre Municipalidad de Lince

 Secretario Municipal

 del 6 de 17

N°	NOMBRE	EDAD	E. CIVIL	NACIONALIDAD	Ingreso	PROFESION	DIRECCION	VERIFICADA
19	Priscila Ponce Barrera	43	C	chileno	18/01/24	CRANCIERO	La Villa	13.780.021-7
20	Oscar Ponce Vides	43	C	chileno	18/01/24	CRANCIERO	La Villa	13.777.038-5
21	Ernesto Bittencourt	54	C	extranjero	18/01/24	CRANCIERO	La Villa	245820097
22	Rodrigo Polominio	45	S	chileno	18/01/24	CRANCIERO	Li Tuèche.	13.344.384-4
23	Enrique Leron Acaña	58	S	chileno	18/01/24	CRANCIERO	Talsneilla	9.775.145-5
24	Helson J. ARELLANO ARENAS	73	S	Chileno	18/01/24	CRANCIERO	LA VILLA	6.760.376
25	MAHUELA GUENAS LEMOS	41	S	chileno	18/01/24	CRANCIERO	Condado Alto 5/H	15.121.778-8
26	Renzo	67	C	Chileno	18/01/24	CRANCIERO	La Villa	7.736.155-1
27	PEDRO HARO FREDES	78	S	Chileno	18/01/24	CRANCIERO	PANQUILO S/N	5.610.869-6
28	Alicia Ramos Cotelán	42	C	chilena	18/01/24	CRANCIERO	la villa.	15.122.162-8
29	Claudia Arellano	47	S	Chilena	18/01/24	CRANCIERO	LA VILLA S/14	14.572.190-3
30	Alexis Cáceres Atanos	42	S	chileno	18/01/24	CRANCIERO	VILLA MUNICIPAL S/N	15.121.674-9



AGRUPACIÓN de CRIADORES de LITUECHE

TITULO 1

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

ART. 1 Constitúyase una agrupación de duración indefinida, regida por la ley 19.418, denominada **Agrupación Criadores de Litueche**, de la comuna de Litueche, provincia de Cardenal Caro, sexta región.

ART. 2 Para todos los efectos legales, el domicilio de la agrupación la comuna de Litueche.

ART. 3 Son fines de la agrupación:

- A) Proteger la crianza de ganado contra la agresión y matanza de agentes externos.
- B) Promover y potencializar la crianza para pequeños y medianos productores.
- C) Mejorar la accesibilidad de los beneficios que son otorgados por el gobierno.
- D) Generar prestaciones y apoyo externos para uso exclusivo de los socios de la agrupación.

ART. 4 Para el cumplimiento de tales fines puede:

- A) Vincularse con las demás organizaciones comunitarias y privadas de la comuna, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo de la agrupación.
- B) Participar en la formación y constitución de uniones comunales e inter comunales.
- C) Tender hacia la obtención de los servicios, asesorías, equipamientos y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de los fines.

TITULO 2

DE LOS SOCIOS

ART. 6 Pueden ser socios de la agrupación:

- A) Todas las personas mayores de edad, residentes y cualquiera sea su estado civil o sexo.
- B) Los socios deben ser dedicados a la crianza de alguna especie de animal de granja, principalmente la crianza de ovinos, sin importar las razas o personas colaboradoras que le interese tal causa
- C) Los socios podrán pertenecer a otra agrupación de la misma especie regida por la ley N° 19.418, simultáneamente.

ART. 7 La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo interno.

La inscripción podrá haberse realizado durante la existencia como agrupación de hecho o en formación, o después de aprobados éstos estatutos.

La persona que desee ingresar a la agrupación deberá presentar una solicitud al directorio o solicitar de palabra, el que deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes a la presentación, no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Este registro debe contener el nombre, rut, domicilio y firma, la fecha de su ingreso y el número correlativo que corresponda; además debe contener un espacio para anotar la fecha de cancelación de calidad de socio de la agrupación, en caso de producirse esta eventualidad.

ART. 8 Solo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso

- a) No cumplir con los requisitos señalados en el artículo 6 de estos estatutos
- b) Haber sido expulsado de otra agrupación, por falsedad de declaración jurada que se le hubiere exigido para probar su calidad de residente de la comuna.

ART. 9 Los socios tienen las siguientes obligaciones

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la agrupación les encomiende
- b) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran convocados
- c) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos internos de la agrupación y acatar los acuerdos de las asambleas generales y del directorio

ART. 10 Son atribuciones de los socios

- a) Elegir y ser elegida para servir los cargos del directivos de la agrupación
- b) Presentar cualquier proyecto o propósito al estudio del directorio a la consideración de la asamblea general
- c) Participar con derecho a voz y voto con las asambleas generales

ART. 11 Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos de la agrupación

- a) El atraso injustificado por más de 60 días en el cumplimiento de sus cuotas sociales de la agrupación
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a),b) y c) del artículo 9, en el caso de la letra b), la suspensión se aplicara por tres inasistencias injustificadas.
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religioso, dentro de la sede de la agrupación y con ocasión de actividades oficiales del mismo.
- d) Arrogarse la presentación de la agrupación o derechos que no posea

- e) Usar indebidamente bienes de la agrupación
- f) Comprometer los intereses y el prestigio de la agrupación, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio

ART. 12 Son causales de exclusión de un socio

- a) La renuncia escrita aceptada por el directorio
- b) La muerte
- c) Cometer infracción señalada en la letra c) del artículo 11
- d) Causar injustificadamente daños o perjuicios a los bienes de la agrupación o a las personas que integren el directorio

ART. 13 Pueden ser designados socios cooperadores de la agrupación, a las personas que colaboren con él. Pueden ser designados socios honorarios las personas que se hubieran destacado por sus servicios u otros actos meritorios en beneficio de la agrupación. Los socios cooperadores y honorarios serán designados por la asamblea general, y no adquirirá la calidad de socio activa de la agrupación

ART. 14 Corresponde a la asamblea general ordinaria, pronunciarse sobre las medidas de exclusión y expulsión. Se requerirá el voto afirmativo por los dos tercios de los socios presentes, para acordar dichas resoluciones, por las causales determinadas en la letra c) y d) del artículo 13°.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 15 La Asamblea será el órgano resolutorio superior de la agrupación y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

ART. 16 Las asambleas generales se celebrarán, a lo menos, mensualmente. En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una asamblea general ordinaria que tendrá el fin de oír la cuenta del directorio sobre la administración correspondiente al año anterior.

ART. 17 Toda convocatoria a asamblea general será difundida mediante carteles, publicaciones en redes sociales, radio, en forma directa a los socios, u otro medio.

ART. 18 La asamblea general se celebrará con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo por la ley n° 19.418. Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá el voto por poder.

ART. 19 Las asambleas serán presididas por el presidente de la agrupación, y actuará como secretario quien ocupe éste cargo en el directorio; ambos serán reemplazados, cuando corresponda, por un director.

ART. 20 De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el secretario de la agrupación.

Cada acta deberá contener a lo menos:

- a) Tipo de asamblea
- b) Día, hora y lugar de la asamblea
- c) Nombre de quién presidió y de los demás directores presentes
- d) Número de asistencia
- e) Materias tratadas
- f) Un extracto de las deliberaciones
- g) Los acuerdos adoptados

ART. 21 El acta será firmada por el presidente de la agrupación, por el secretario y por 3 asambleístas designados para tal efecto, en la misma asamblea.

ART. 22 Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades de la agrupación, los estatutos, o la ley, y en ella solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a éstas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio, o por requerimiento de a lo menos del 25% de los socios, con antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

ART. 23 Corresponderá tratar en la asamblea general extraordinaria los siguientes temas:

- a) La reforma de los estatutos de la agrupación
- b) La adquisición, enajenamiento, y gravámenes de los bienes raíces de la agrupación
- c) La disolución de la agrupación
- d) La incorporación o retiro de una unión con otras agrupaciones, gremiales, asociaciones, etc.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ART. 24 El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superiores de la agrupación en conformidad a la ley y el presente estatuto.

ART. 25 El directorio deberá estar compuesto por cinco miembros titulares, elegidos en asamblea general ordinaria convocada especialmente para éste efecto. Cada socio tendrá derecho a un voto y se entenderán elegidos quienes, en una misma y única votación, obtuvieran el mayor número de sufragios.

ART. 26 Para ser dirigente de la agrupación se requerirá:

- a) Tener mayoría de edad
- b) Tener un año de afiliación como mínimo al momento de la elección
- c) Ser chileno o extranjero residente por más de tres años en el país
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva
- e) No estar afectado a las inhabilidades o incompromiso que establezca la constitución política o las leyes

ART. 27 Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse las íntegramente el directorio, en un plazo dentro del cual deberá efectuarse la elección a que se refiere el artículo 26°. En las elecciones de directorio, serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan requisitos para ser dirigentes; sin embargo, si la asamblea general lo acuerde podrán presentarse lista de candidatos.

ART. 28 Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores, deberá constituirse el nuevo directorio, designando las funciones de secretario, tesorero y dos directores.

El cargo de presidente le corresponde al candidato que haya obtenido la mayoría de votación individual. La constitución deberá verificarse, mínimo, con la concurrencia de la mayoría de los directores. Si al expirar el plazo señalado en el inciso 1°, el director no se hubiese constituido, la asamblea general podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ART. 29 Dentro de la semana siguiente al término del período del directorio anterior, el nuevo directorio deberá asumir el cargo, en una reunión el directorio saliente hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubieran llevado o administrado. De ésta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.

ART. 30 De todas las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en actas. Cada acta deberá contener las menciones, señaladas en el artículo 20° y serán firmadas por todos los directores que presenciaron la reunión. El director que desee salvar de responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Si algún director no pudiese o se negara a firmar el acta, se dejará constancia de éste hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ART. 31 Los dirigentes cesan en su cargo:

- a) Por el cumplimiento del plazo designado como dirigente
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio
- c) Por censura, acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por la mayoría absoluta de los miembros presentes.
- d) Por la pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva agrupación. Las medidas señaladas en el inciso 1° serán calificadas por el directorio con ratificación de la asamblea general o por ésta directamente.

ART. 32 Si cesa en sus funciones un número de directores titulares que impida sesionar al directorio, serán reemplazados por los directores suplentes, empezando por el que haya obtenido la más alta mayoría.

ART. 33 En el eventual caso, que incorporados los directores suplentes, no puede aún sesionar el directorio, deberá procederse a una nueva elección con el fin de completar las vacantes. Los nuevos directores incorporados, completarán el período restante, hasta realizar las nuevas elecciones.

ART. 34 El presidente del directorio lo será también de la agrupación.

ART. 35 Son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Dirigir la agrupación y velar por que se cumplan sus estatutos y las finalidades de la agrupación.
- b) Administrar los bienes sociales e invertir los recursos correctamente, de la agrupación.
- c) Citar a asambleas general ordinaria y extra ordinaria de socios en el tiempo y forma señalados en los estatutos.
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la agrupación.
- e) Cumplir los acuerdos dictaminados en las asambleas.
- f) Rendir cuenta en la primera asamblea general del mes de marzo de cada año.
- g) Crear comisiones que estimen convenientes
- h) Representar a la agrupación ante organizaciones privadas, públicas, nacionales o extranjeras.

ART. 36 Como administrador de los bienes de la agrupación, el directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la asamblea, los siguientes actos:

- a) Abrir y cerrar cuenta de ahorro y cuenta corriente en banco u otras instituciones financieras y girar sobre ellas
- b) Endosar y cobrar cheques y retirar talonario de cheques
- c) Depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales
- d) Girar, aceptar, descontar, endosar, en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles.
- e) Estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que sean convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y rescindir los contratos que celebre.
- f) Recibir correspondencias, giros y encomiendas postales
- g) Cobrar y percibir cuanto se adeudare a la agrupación, por cualquier razón o título
- h) Conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos

ART. 37 Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero y otro director si éste no pudiera concurrir. Ambos deberán ajustarse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio o de la asamblea general en su caso y serán solidariamente responsables ante la agrupación en caso de contravenirlos.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, DIRECTORES

ART. 38 Son atribuciones y deberes del presidente de la agrupación:

- a) Representar judicial y extrajudicial a la agrupación
- b) Presidir las reuniones de directorio y las asambleas generales y extraordinarias
- c) Convocar al directorio y asamblea general cuando corresponda, conforme con el reglamento de la ley 19.418
- d) Ejecutar los acuerdos del directorio
- e) Organizar los trabajos del directorio y proponer un programa general de actividades de la agrupación
- f) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos
- g) Dar cuenta, a nombre del directorio, de la marcha de la agrupación y del estado financiero del mismo

ART. 39 Son atribuciones y deberes del secretario:

- a) Llevar los libros de actas del directorio y de la asamblea general y registro de socios. Éste registro deberá contener nombre, número de contacto, cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital, de cada socio, fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda.
- b) Despachar las citaciones a asambleas, reuniones de directorio y confeccionar los carteles, comunicados, indicados en el artículo n°19
- c) Recibir y despachar correspondencia
- d) Autorizar, con su firma y su calidad de ministro de fé, las actas de las reuniones de directorio y de las asambleas generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que le directorio o el presidente le encomiende

ART. 40 Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Colaborar con el presidente y secretario en todas las funciones que a éstos les corresponda
- b) Realizar las demás gestiones relacionadas con las finanzas de la agrupación, la colaboración con el directorio o el presidente les encomiende

ART. 41 Son atribuciones y deberes de los directores:

- a) Colaborar con el presidente, secretario y tesorero en todas las funciones que éstos les corresponden
- b) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomiende
- c) Suplir al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

ART. 42 Integrará el patrimonio de la agrupación:

- a) Las cuotas de incorporación y mensuales, a la agrupación
- b) Las rentas obtenidas por la administración de talleres artesanales, ferias y otros bienes de uso comunal
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar
- d) Las subvenciones fiscales y municipales
- e) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor
- f) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera cualquier título

ART.43 Las cuotas de incorporación y mensuales, serán determinadas en pesos, no pudiendo ser inferior al 1% ni superiores al 10% de una unidad tributaria mensual.

Los fondos de la agrupación, deberán ser depositados, a medida que se perciban en bancos o instituciones financieras legales reconocidas a nombre de la respectiva agrupación.

El movimiento de los fondos se hará conocer por medio de estatutos de caja

ART. 44 El presidente y el tesorero de la agrupación podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ART. 45 Los cargos de directores de la agrupación y miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose cualquier tipo de remuneración.

AR. 46 No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta de gastos de los fondos, al directorio.

ART. 47 Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad de la agrupación, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que exprese relacionada directa con sus intereses. El viático diario comprenderá gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder de 1 UTM. Si no fuera necesario alojamiento el viático no podrá ser superior al 50% del monto antes mencionado.

TITULO VII

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANASAS

ART. 48 La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la agrupación. Para ello el directorio, y especialmente el tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de éste objetivo. En tal sentido, la comisión fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición y demás documentos que digan tener relación con los movimientos de los fondos de la agrupación.

ART. 49 La comisión fiscalizadora de fondos se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios. Sus integrantes durarán un año en sus funciones

ART. 50 La comisión fiscalizadora podrá dar su opinión de los estados a que refiera el artículo n° 42, e informar a los socios en cualquier asamblea general sobre la situación financiera de la agrupación.

ART. 51 La comisión fiscalizadora podrá, si lo considera necesario, solicitar una auditoría al movimiento de los fondos de la agrupación.

ART. 52 Los socios se podrán imponer del movimiento de los fondos a través de los estados a que se refiere el artículo n° 44, de los informes de la comisión y del balance anual, sin perjuicio de los derechos establecidos para los socios, en el presente estatuto.

TITULO VIII

DE LAS COMISIONES ELECTORALES

Art. 53 Se formará una comisión electoral en los períodos de la elección de los dirigentes de la agrupación, cuya función será organizar y dirigir las respectivas elecciones internas.

ART. 54 La comisión estará conformada por cinco miembros, deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la agrupación.

ART. 55 Corresponderá a ésta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de cambios del directorio, pudiendo impartir instrucciones, adoptar medidas que consideren necesarias para tales efectos. A ésta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la agrupación.

ART. 56 Los miembros de la comisión electoral serán elegidos en asamblea general, en que se fije la fecha de las elecciones. Su elección será por votación directa y nominal, sin perjuicio de poder acordar, la asamblea votación secreta.

TITULO IX

DE LAS COMISIONES

ART. 57 Para el mejor funcionamiento de la agrupación, deberá darse una estructura operativa a través de la cual se logre la más efectiva participación de los socios y la comunidad. Dicha estructura se efectuará mediante la creación de comisiones de trabajo, las cuales se nominarán de acuerdo a los programas a desarrollar. El directorio de la agrupación, una vez asignadas las comisiones que estime convenientes, se encargará del estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro de un plazo necesario.

ART. 58 El directorio de la agrupación determinará en sus reglamentos internos el funcionamiento de sus comisiones.

TITULO X

DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

ART. 59 Para las modificaciones de éste estatuto se requiere el cuerdo de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto en una asamblea general extraordinaria. Las modificaciones acordadas deberán someterse a la aprobación de la municipalidad correspondiente, de conformidad a la ley n° 19.418

ART. 60 La agrupación, podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, adoptada por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, además por las siguientes causas legales:

- a) Por haberse disminuido sus integrantes a un porcentaje o número inferior al requisito para la constitución durante el lapso de 6 meses.
- b) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del artículo 8° de la ley n°19.418

ART. 61 En caso de disolución de la agrupación, el patrimonio de ésta, se destinará a Compañía de Bomberos de Litueche.



 **Laura Uribe Silva**
Secretaria Municipal
I. Municipalidad
de Litueche